



Resolución Directoral

Nº 149-2023-MTC/21

Lima, 06 JUL. 2023

VISTO:

El Informe Nº 066-2023-MTC/21.ORH-STPAD, de fecha 28 de junio de 2023, emitido por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de PVD;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorando Nº 493-2023-MTC/04.05, de fecha 16 de junio de 2023, la Oficina de Integridad y Lucha contra la Corrupción del Ministerio de Transportes y Comunicaciones remitió a la Dirección Ejecutiva de PVD, la denuncia anónima con Código Nº 78jcvq7p, signada con el Exp. Nº E012327538, contra el servidor CPC. Darwin Najarro Silva; al respecto, con proveído Nº 00379-2023-MTC/21.ORH, del 16 de junio de 2023, la Oficina de Recursos Humanos derivó la documentación a la Secretaría Técnica de los PAD de PVD;

Que, según la real Academia Española, la abstención es un: ***“Acto mediante el cual una autoridad o funcionario, juez o magistrado, llamado a conocer de un asunto se aparta de su conocimiento por tener alguna relación con el objeto de aquel o con las partes que intervienen”***; asimismo, el Diccionario Jurídico Moderno¹, ***“consiste en la no participación de algo a lo que se tiene pleno derecho. Si la ley no estipula la obligación de abstenerse, esta conducta no tendrá implicancias legales; caso contrario, sí las tendría”***;

Que, ***la abstención administrativa por decoro***, como novísima introducción en el ordenamiento jurídico administrativo -y por ende aplicable supletoriamente el artículo 313º del Código Procesal Civil-, implica que la autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, pueden apartarse del conocimiento de un proceso atendiendo a motivos estrechamente relacionados a sus principios, valores morales y éticos, pues la concurrencia de estos elementos impedirá la emisión de una decisión que resulte imparcial;



¹ Raúl Chanamé Orbe. Diccionario Jurídico Moderno. Instituto Pacífico S.A.C.- 2022, pág. 69.

Que, el legislador ha previsto una serie de causales de abstención administrativa, a título de *numerus apertus*, que deben ser observadas al momento de cuestionar la competencia y sostener la abstención; las cuales se encuentran recogidas, entre otros, en los numerales 5) y 6) del artículo 99° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el mismo que a la letra dice: “La autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos:

- “(…) 5. Cuando tuviere o hubiese tenido en los últimos doce (12) meses, relación de servicio o de subordinación con cualquiera de los administrados o terceros directamente interesados en el asunto, o si tuviera en proyecto una concertación de negocios con alguna de las partes, aun cuando no se concrete posteriormente.
6. Cuando se presenten motivos que perturben la función de la autoridad, esta, por decoro, puede abstenerse mediante resolución debidamente fundamentada”.

Que, de otro lado, la facultad de aceptar o no la solicitud de abstención, de acuerdo al artículo 101°, numerales 101.1 y 102.2 del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, recae en el superior jerárquico del solicitante, quien puede ordenarlo de oficio o a pedido de parte, debiendo designar -en el mismo acto que declara la abstención- a quien continuará conociendo del asunto, tal como se detalla:

- “101.1 El superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere el artículo 100.
- 101.2 En este mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente.”

Que, mediante Informe N° 066-2023-MTC/21.ORH-STPAD, de fecha 28 de junio de 2023, la Abog. Thais Yanett Acosta Quispe, en su calidad de Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, solicitó la abstención para conocer la denuncia interpuesta con Código N° 78jcvq7p, por encontrarse inmerso en ella el C.P.C. Darwin Najarro Silva, quien en el momento en que sucedieron los hechos denunciados se encontraba como Jefe de la Oficina de Recursos Humanos y era Jefe Inmediato de la solicitante y por la relación laboral de subordinación que existió con el denunciado; a lo que se añade que el aludido denunciado fue integrante del Comité de Selección en el que resultó ganador el señor Dimas Huayunga Pizuri, y en aras de la interdicción de arbitrariedad, considera necesario abstenerse de conocer la presente investigación, tanto más, si la señora Oriana Judith Chávez Sajami, cuando prestó servicios a PVD, tiene la





Resolución Directoral

condición de tercero directamente interesado y prestó servicios en la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de PVD, desde el 18 de agosto hasta el 29 de diciembre del 2022, sosteniendo con ella solo una relación de prestación de servicio; lo que podría generar un conflicto de intereses;

Que, en ese sentido, considerando que las circunstancias y razones relativas a la abstención solicitada por la recurrente resultan fundadas, corresponde a la Dirección Ejecutiva, ordenar la abstención solicitada por la Abog. Thais Yanett Acosta Quispe, para actuar como Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, en la denuncia interpuesta con Código N° 78jcvq7p, por encontrarse inmersa en las causales de abstención previstas en los numerales 5) y 6) del artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el Informe N° 066-2023-MTC/21.ORH-STPAD de fecha 28.06.2023, emitido por la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, y de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057. Ley del Servicio Civil, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DISPONER DE PARTE LA ABSTENCIÓN de la servidora **Abog. THAIS YANETT ACOSTA QUISPE**, Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para continuar conociendo la denuncia con Código N° 78jcvq7p, por encontrarse inmersa en las causales previstas en el artículo 99°, numerales 5) y 6) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, a partir de la fecha de notificación de la presente.

ARTÍCULO 2°.- DESIGNAR al servidor **Ing. JORGE LUIS SANTOS CURO**, Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, como Secretario Técnico Suplente de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, con adición a sus funciones, para que actúe en la denuncia con Código N° 78jcvq7p, a partir de la fecha de notificación de la presente.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER la remisión del Expediente N° **E012327538**, al **Ing. JORGE LUIS SANTOS CURO**, Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto -





Secretario Técnico Suplente de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios-, para la prosecución del procedimiento correspondiente.

ARTÍCULO 4°. – REMITIR la presente resolución a la **SECRETARÍA TÉCNICA DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS** a efectos que cumpla con **NOTIFICAR** la presente resolución al **Ing. JORGE LUIS SANTOS CURO**, Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y a la **Abog. THAIS YANETT ACOSTA QUISPE**, Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para conocimiento y fines que correspondan.

Regístrese y comuníquese.

Expediente:
N° E012327538


.....
Ing. **ALEXIS CARRANZA KAUXS**
Director Ejecutivo
PROVIAS DESCENTRALIZADO